

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

085 E Ter •

03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Presidencia*

Dip. Abraham Espinoza Villa

*Vicepresidencia*

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

*Primera Secretaría*

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

*Segunda Secretaría*

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

*Integrante*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache

*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

*Integrante*

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

*Integrante*

Dip. Giuliana Bugarini Torres

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 98, 104 Y 116 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 99, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ GOWMAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso el Estado  
de Michoacán de Ocampo.

Presente:

El que suscribe, David Martínez Gowman, Diputado de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permite presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 98, 104 y 116 y se adiciona la fracción V al artículo 99, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el derecho penal, la prescripción es una institución legal fundamental para asegurar la certeza jurídica, el equilibrio en el ejercicio del poder estatal y proteger los derechos humanos de todas las personas. La prescripción también se define como el período durante el cual el Estado conserva el poder de investigar, procesar y sancionar un delito.

Una vez que las autoridades competentes han dejado de perseguir el delito cuando este tiempo ha transcurrido sin que el Estado ejerza la acción penal, el delito prescribe, o deja de ser perseguido. El artículo 101 del Código Penal Federal aclara que la prescripción es de naturaleza personal y se actualiza por el mero paso del tiempo. Los plazos también se duplicarán para aquellos que se encuentren fuera del país, cuando esto perjudique la investigación, el proceso o la ejecución de la pena designada. Esta norma debe aplicarse de inmediato, y de oficio, por el órgano jurisdiccional, sin que el acusado tenga que alegar específicamente que es una excepción. El artículo 102 del mismo Código, por su parte destaca los plazos de prescripción de la acción penal, continuos y dependiendo de la gravedad y naturaleza del delito.

Esta regulación de la prescripción no solo tiene una dimensión técnica, sino que está vinculada a uno de los pilares fundamentales del derecho penal, que es el ius puniendi. Esta palabra, del latín, se deriva del poder punitivo del Estado, es decir, castigar a todos los

que cometieron actos que se identifican como delitos.

El ius puniendi denota una evidente expresión del poder estatal y tiene como propósito principal mantener el orden social, la paz pública y los derechos de las personas. Sin embargo, este poder no es absoluto, en el contexto del Estado de Derecho, el ius puniendi está restringido por normas constitucionales y convencionales cuyos objetos son prevenir abusos y asegurar el respeto a los derechos humanos.

En este sentido, son indispensables los principios de legalidad, proporcionalidad y por supuesto, prescripción. Estos principios garantizan que la conducta del Estado en asuntos penales sea justa, razonable y con el debido respeto a la dignidad humana.

El establecimiento de la prescripción sirve para corregir el abuso del poder punitivo, asegurando que la persecución penal no se prolongue indefinidamente o se imponga arbitrariamente. También contribuye a la construcción del procedimiento penal sobre pruebas fiables.

Por ello, la presente iniciativa tiene pretende reformar el marco normativo estatal, en los artículos que regulan la prescripción en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para que los principios que sustentan la doctrina del ius puniendi se implementen efectivamente, y sea posible garantizar que este principio y su aplicación sean consistentes con los derechos humanos, la certeza jurídica y el debido proceso.

La iniciativa se basa en la necesidad de integrar el sistema de prescripción de manera más coherente, clara, funcional y en línea con la implementación de las regulaciones de criminalidad de acuerdo con los estándares constitucionales. Con esto, se intenta añadir a la eficacia, equidad y justicia y dignidad para todas las personas,

En este sentido la propuesta señala principalmente establecer en el artículo que atiende los plazos que se duplican respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar la carpeta de investigación, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el culpado o acusado. Los Ministerios públicos, fiscales o los jueces inmediatamente que se les solicite o la suplirán de oficio en todo caso, tan luego como tengan

conocimiento de ella, sea cual fuere el estado de la carpeta de investigación o del proceso.

En los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos, en ellos se considerará el delito con sus modalidades, y se contarán desde la fecha de la última actuación siempre y cuando se traten de aquellas que insten de manera efectiva elementos de prueba en la carpeta de investigación.

En lo que respecta a la prescripción en la querella adicionamos un párrafo para establecer que cuando presentada una querella y sea iniciada una carpeta de investigación, prescribirá la acción penal en un año desde la fecha de la última actuación sea del Ministerio público o del ofendido, que inste efectivamente con elementos de prueba la carpeta de investigación, y en tres, fuera de esta circunstancia.

Finalmente, contemplamos en el artículo correspondiente de la extinción de la potestad punitiva se extingue por prescripción, en los casos de cumplimiento de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio en justicia restaurativa, o de las condiciones decretadas en la suspensión condicional del proceso, y en las formas previstas por la ley.

Por lo anteriormente expuesto compañeros Diputados, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se reforman los artículos 98, 104 y 116 y se adiciona la fracción V al artículo 99, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

#### *Artículo 98. Plazos para la prescripción*

La prescripción será personalísima y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar la carpeta de investigación, concluir un proceso o ejecutar una sanción.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue como excepción el imputado.

Los Ministerios públicos, fiscales o los jueces inmediatamente que se les solicite o la suplirán

de oficio en todo caso, tan luego como tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado de la carpeta de investigación o del proceso.

#### *Artículo 99. Conteo de la prescripción*

Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades, y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;
- II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;
- III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado;
- IV. Desde la cesación de la consumación en el delito permanente; y,
- V. Desde la fecha de la última actuación siempre y cuando se traten de aquellas que insten de manera efectiva elementos de prueba en la carpeta de investigación.

#### *Artículo 104. Prescripción en la querella*

Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querella del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querella o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del imputado, y en tres, fuera de esta circunstancia.

Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguitables de oficio.

Cuando presentada una querella y sea iniciada una carpeta de investigación, prescribirá la acción penal en un año desde la fecha de la última actuación sea del Ministerio público o del ofendido, que inste efectivamente con elementos de prueba la carpeta de investigación, y en tres, fuera de esta circunstancia.

#### *Artículo 116. Extinción de la potestad punitiva*

La potestad para ejercer la acción penal se extingue por prescripción, en los casos de cumplimiento de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio en justicia restaurativa, o de las condiciones decretadas en la suspensión condicional del proceso, y en las formas previstas por la ley.

**TRANSITORIO**

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.

Atentamente

Dip. David Martínez Gowman









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

